

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL**OSIPTEL**  
GPR**FOLIOS**  
20**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 276 -2011-GG/OSIPTEL**

Lima, 17 de junio del 2011.

|              |   |                                             |
|--------------|---|---------------------------------------------|
| EXPEDIENTE   | : | N° 00010-2011-GG-GPRC/CI                    |
| MATERIA      | : | Aprobación de Contrato de Interconexión     |
| ADMINISTRADO | : | Telefónica del Perú S.A.A. / Ingenyo S.A.C. |

**VISTOS:**

- (i) El denominado "Contrato de Interconexión" de fecha 25 de abril de 2011, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) e Ingenyo S.A.C. (en adelante, Ingenyo), el cual tiene por objeto establecer las condiciones económicas aplicables a la interconexión indirecta, con liquidación directa, entre la red del servicio de telefonía fija local de Ingenyo con la red del servicio de telefonía fija local y la red del servicio portador de larga distancia de Telefónica, vía el servicio de transporte conmutado provisto por Perusat S.A.;
- (ii) El Informe N° 367-GPRC/2011, que recomienda la aprobación del contrato de interconexión presentado.

**CONSIDERANDOS:**

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 083-2011-GG/OSIPTEL de fecha 07 de marzo de 2011, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito entre Perusat S.A.C. e



Ingenyo S.A.C. el 24 de setiembre de 2011<sup>(1)</sup>, a través del cual se establece la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Perusat S.A.C con las redes del servicio de telefonía fija local y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Ingenyo;

Que, mediante comunicación s/n, recibida el 24 de mayo de 2011, Ingenyo remitió, para su aprobación, el denominado "Contrato de Interconexión", suscrito con Telefónica el 25 de abril de 2011 señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 252-2011-GG/OSIPTEL, de fecha 03 de junio de 2011, se dispuso la vigencia provisional del mencionado Contrato de Interconexión.

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dichos instrumentos contractuales;

Que, en el literal A del Anexo I – Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión presentado las partes han incluido una tabla con los cargos de interconexión aplicables por Telefónica en virtud de la presente relación de interconexión, precisando que los mismos se encuentran vigentes a la fecha de suscripción del referido contrato;

Que, sin embargo mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2011 -posterior a la fecha de suscripción del contrato de interconexión-, se han establecido los nuevos cargos tope de interconexión diferenciados aplicables por las prestaciones de interconexión provistas por Telefónica;

Que en ese sentido, y en estricta aplicación de la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD/OSIPTEL, los cargos de interconexión que se aplicarán al contrato de interconexión suscrito, son los cargos tope de interconexión establecidos en la citada resolución;

Que, asimismo, en el literal C) del Anexo I- Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión remitido, las partes han acordado a qué operador corresponde asumir el cargo por transporte conmutado local en el caso de las llamadas terminadas en terceros operadores cuando Ingenyo no establezca la tarifa por dichas comunicaciones; sin embargo,

<sup>1</sup> Conforme a lo señalado en la Cláusula Segunda del referido contrato, se establece la interconexión a efectos de que: (i) los usuarios de las redes de Perusat S.A.C. e Ingenyo intercambien tráfico entre ambas empresas (ii) Perusat S.A.C. pueda utilizar las redes fijas de locales y portadoras de Ingenyo para el transporte conmutado hacia o desde un tercer operador; e (iii) Ingenyo pueda utilizar las redes fijas locales y portadoras de Perusat S.A.C. para el transporte conmutado hacia o desde un tercer operador.

las partes han incluido una salvedad que permitiría a Ingenyo y al operador de la tercera red el pacto en contrario.

Que, al respecto, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 22°-A del TUO de las Normas de Interconexión, en los escenarios de llamadas a los que se refiere el párrafo precedente serán los operadores que establezcan la tarifa los obligados a asumir el cargo de interconexión por transporte conmutado local; por lo que esta Gerencia General deja claramente establecido que todo pacto sobre el particular deberá sujetarse a lo dispuesto por la normativa vigente;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

### **SE RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Aprobar el contrato denominado "Contrato de Interconexión" de fecha 25 de abril de 2011, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. e Ingenyo S.A.C., el cual tiene por objeto establecer las condiciones económicas aplicables a la interconexión indirecta, con liquidación directa, entre la red del servicio de telefonía fija local de Ingenyo S.A.C. con la red del servicio de telefonía fija local y la red del servicio portador de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A., vía el servicio de transporte conmutado provisto por la empresa Perusat S.A.

**Artículo 2°.-** Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

**Artículo 3°.-** Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas América Móvil Perú S.A.C. e Ingenyo Perú S.A.C.

Regístrese y comuníquese.

  
**MARIO GALLO GALLO**  
Gerente General